



Bogotá, 04/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501543931



20175501543931

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA.
CARRERA 56 C NO. 128 B 57
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 59632 de 17/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

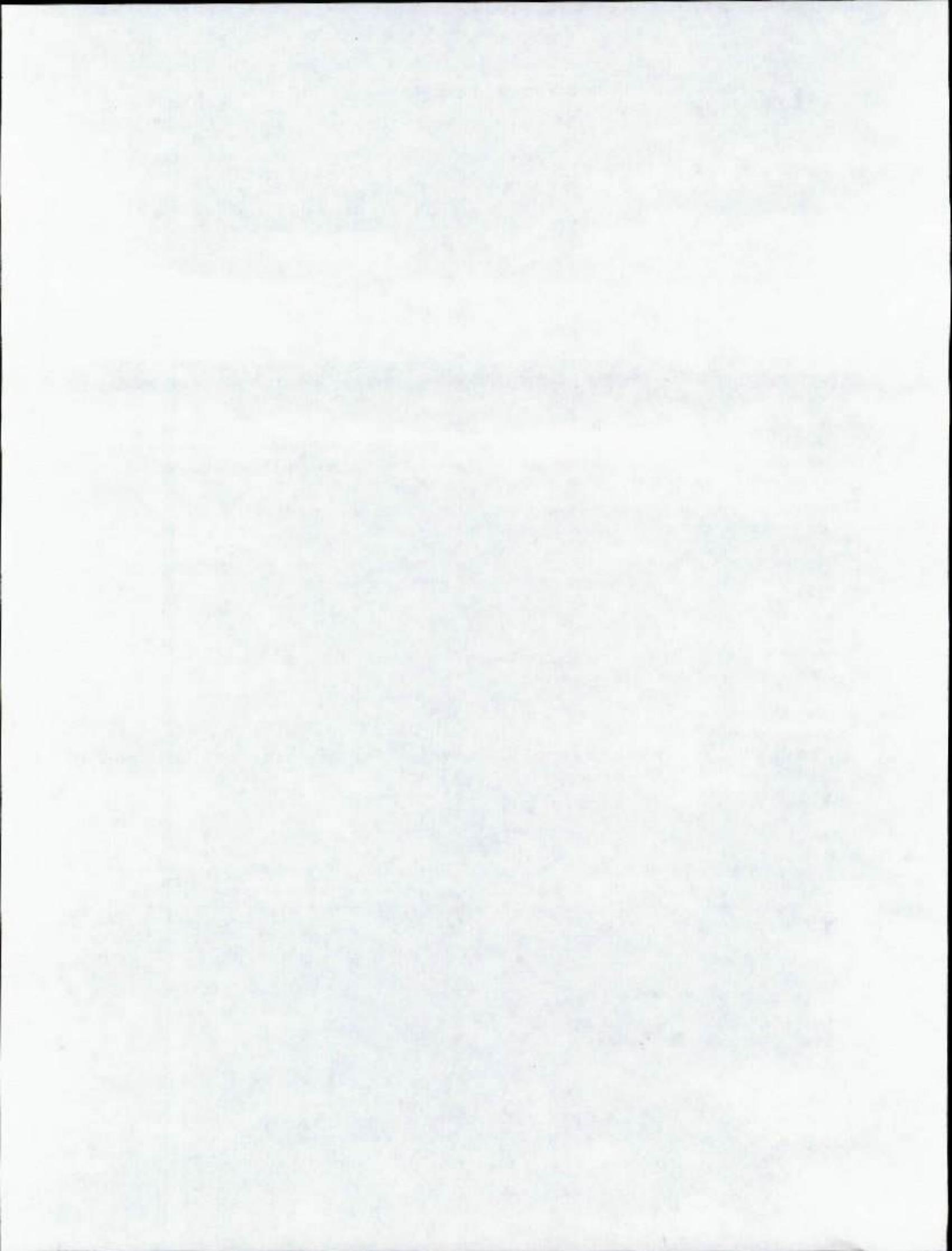
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



632

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0 5 9 6 3 2 DE 1 7 NOV 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74996 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801927E, contra TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "*solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional*". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "*radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren*

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74996 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801927E, contra TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a el **TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9**.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la **Resolución No 74996 del 21 de diciembre de 2016** en contra de **TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9**. Dicho acto administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO el 10 de enero del 2017** dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9**, ejerció su derecho a la defensa y presentó escrito de descargo dentro de los términos legales a través del radicado **N° 2017-560-009498-2 del 30 de enero de 2017**.
5. Mediante Auto No. **38015 del 10 de agosto de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado en la página web de la **SUPERTRANSPORTE** el día **13 de octubre de 2017** en la publicación 505.
6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9**, **NO** presentó alegatos de conclusión dentro de los términos establecidos en la Ley.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74996 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801927E, contra TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del certificado de notificación de la Resolución N° 74996 del 21/12/2016.
3. Escrito de descargos con radicado No. 2017-560-009498-2 del 21/12/2016.
4. Captura de Pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citada Resolución.
5. Captura de pantalla del Sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de habilitación.
7. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. 38015 del 10 de agosto de 2017, mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Mediante el radicado No. 2017-560-009498-2 del 21/12/2016 el Representante Legal de la empresa aquí investigada, estando dentro del término establecido en la ley, presentó los descargos en contra de la Resolución No 74996 del 21 de diciembre de 2016 argumentando su inconformidad en los siguientes términos:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74996 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801927E, contra TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9.

"(...) De acuerdo al asunto en referencia, manifestamos nuestras más sinceras excusas por la no presentación de la información requerida por ustedes en las resoluciones 2940 de 2012, 8595 de 2013, 7269 de 2014. Es de aclarar que no contábamos con el conocimiento de este tipo de obligaciones, además nunca se nos notificó en debida forma.

Por otra parte, según la resolución 2940 del 24 de abril de 2012, el párrafo dos aclara que la SUPERTRANSPORTE ejercerá control y vigilancia sobre las personas jurídicas que ejerzan la actividad de SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE. Es de aclarar que aunque la sociedad fue creada con la idea de explotar dicha actividad, nunca se ha realizado ya que nunca se concretaron los contratos para la prestación de dicho servicio, a causa de dicha situación se optó por el alquiler del activo adquirido para tales fines.

Por los motivos expuestos solicitamos la reconsideración de la decisión expresada en la carta de Registro 20175500016311. (...)"

TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9, NO presentó alegatos de conclusión dentro del término de Ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74996 del 21 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. 38015 del 10 de agosto de 2017, permitió evidenciar que la empresa a la fecha se encuentra registrada en el sistema y tiene habilitado el módulo de vigilancia financiera pero no tiene programada entrega.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día 12 de septiembre de 2013, y para la información objetiva el 10 de octubre de 2013 de la vigencia 2012; y en la Resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día 11 de junio de 2014, y para la información objetiva el día 06 de agosto de 2014 para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la investigada se consulta nuevamente el sistema y se evidencia que la información subjetiva para la vigencia 2012 fue reportada el día 07/09/2017 y la vigencia 2013 el día 11/09/2017, a toda luces por fuera del termino establecido en las respectivas Resoluciones. la información objetiva aunque está programada aparece en estado pendiente como se puede observar en las siguientes capturas de pantalla:

Por la cual se falla la Investigación Administrativa apertura mediante Resolución No 74996 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801927E, contra TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9.

← vigia.supetransporte.gov.co/vigia/registro/consultas/consultas.html

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte **Financiera**

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA SAS / NIT: 900177063

Mostrar la información

Fecha programación	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite superior	Historial	Tipo de entrega	Opciones
12/02/2017	14/07/2017	01/01/2017	31/12/2017	2016	Entregado	01/01/2016	Consultar historial	Principal	
15/04/2017	17/06/2017	01/01/2017	31/12/2017	2017	Entregado	01/01/2017	Consultar historial	Principal	
15/04/2017	16/07/2017	01/01/2017	31/12/2017	2017	Entregado	11/02/2017	Consultar historial	Principal	
15/04/2017	12/08/2017	01/01/2017	31/12/2017	2017	Entregado	10/01/2018	Consultar historial	Principal	
15/04/2017	11/09/2017	01/01/2017	31/12/2017	2017	Entregado	20/07/2018	Consultar historial	Principal	
15/04/2017	02/10/2017	01/01/2017	31/12/2017	2017	Entregado	20/05/2018	Consultar historial	Principal	
15/04/2017	06/11/2017	01/01/2017	31/12/2017	2017	Entregado	20/05/2018	Consultar historial	Principal	
15/04/2017	07/12/2017	01/01/2017	31/12/2017	2017	Entregado	20/05/2018	Consultar historial	Principal	
15/04/2017	08/01/2018	01/01/2018	31/12/2018	2018	Entregado	20/05/2018	Consultar historial	Principal	
15/04/2017	09/02/2018	01/01/2018	31/12/2018	2018	Entregado	20/05/2018	Consultar historial	Principal	
15/04/2017	09/03/2018	01/01/2018	31/12/2018	2018	Entregado	20/05/2018	Consultar historial	Principal	
15/04/2017	09/04/2018	01/01/2018	31/12/2018	2018	Entregado	20/05/2018	Consultar historial	Principal	
15/04/2017	09/05/2018	01/01/2018	31/12/2018	2018	Entregado	20/05/2018	Consultar historial	Principal	
15/04/2017	09/06/2018	01/01/2018	31/12/2018	2018	Entregado	20/05/2018	Consultar historial	Principal	
15/04/2017	09/07/2018	01/01/2018	31/12/2018	2018	Entregado	20/05/2018	Consultar historial	Principal	
15/04/2017	09/08/2018	01/01/2018	31/12/2018	2018	Entregado	20/05/2018	Consultar historial	Principal	
15/04/2017	09/09/2018	01/01/2018	31/12/2018	2018	Entregado	20/05/2018	Consultar historial	Principal	
15/04/2017	09/10/2018	01/01/2018	31/12/2018	2018	Entregado	20/05/2018	Consultar historial	Principal	
15/04/2017	09/11/2018	01/01/2018	31/12/2018	2018	Entregado	20/05/2018	Consultar historial	Principal	
15/04/2017	09/12/2018	01/01/2018	31/12/2018	2018	Entregado	20/05/2018	Consultar historial	Principal	

Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Desarrollado por Quipux

← vigia.supetransporte.gov.co/vigia/registro/consultas/consultas.html

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte **Prestación de Servicios**

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA SAS / NIT: 900177063

Mostrar la información

Mostrar los 3 entregas pendientes.

Fecha programación	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
12/02/2017		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	
15/04/2017		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	
15/04/2017		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	

Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Desarrollado por Quipux

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74996 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801927E, contra TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9.

Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte, esto es, desde que adquirió firmeza la **Resolución de habilitación No. 550 del 23 de mayo de 2008**, no realizó el reporte de los informes financieros de acuerdo a las citadas Resoluciones, las cuales fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

En el caso que nos compete, resulta necesario indicar que la Superintendencia de Puertos y Transporte, en razón a las facultades investidas por la ley, tiene como propósito vigilar, inspeccionar y controlar a las personas naturales y jurídicas que el Ministerio de Transporte faculta para desarrollar actividades de transporte independiente de la modalidad. **TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9** fue habilitado, y adquirió así la obligación de reportar al sistema VIGIA la información financiera equivalente a los años 2012 y 2013 de acuerdo a las fechas establecidas en la Resoluciones aquí expuestas, la aquí investigada no reportó en tiempo dicha información. Se le manifiesta a la investigada que el hecho de no haber comenzado operaciones no lo exonera de la responsabilidad de reportar los estados financieros pues estos debieron ser presentados en cero (0).

La vigilada al estar habilitada por el Ministerio de Transporte debe conocer la normatividad vigente, especialmente las Resoluciones que aquí nos ocupa, las cuales son publicadas en el diario oficial y en la página web de la supertransporte por ser actos de carácter general. Por otro lado, respecto de la diligencia de notificación de la Resolución N° 74996 del 21/12/2016 por medio de la cual se da inicio a la presente investigación, resulta necesario indicar que el procedimiento llevado a cabo está acorde a lo establecido en la Ley. Pues se envió citación para la notificación personal a la dirección que la empresa ha registrado en el Registro Único Empresarial y Social RUES, mediante el oficio de salida N° 20165501414301 del 21/12/2016 con la Guía entrega RN689998224CO (folios 6 y 7) la cual fue devuelta como lo certifica Servicios Postales Nacionales S.A 472. En vista de lo anterior, se surtió la notificación por Aviso enviando copia íntegra del acto administrativo a la misma dirección a través del oficio de salida N° 20175500016311 y la Guía RN693643085CO (folio 17 y 18) el cual fue devuelto como lo certifica la empresa de correspondencia 472, por lo tanto se procede a notificarlo en la página web de la entidad publicación 505 (folio 19), de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cúmulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas confirman la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SÍ se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74996 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801927E, contra TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 74996 del 21/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No 74996 de 21/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de SEIS MILLONES

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74996 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801927E, contra TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9.

VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la **Resolución No. 74996 del 21 de diciembre de 2016** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a **TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9**, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No **74996 del 21 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a **TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9**, la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a **TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9**, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No **74996 del 21 de diciembre de 2016** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a **TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9**, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9**, en **BOGOTA D.C** en la **CARRERA 56 C N° 128 B - 57** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

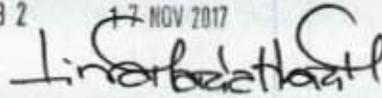
ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74996 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348801927E, contra TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA. NIT 900177063-9.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

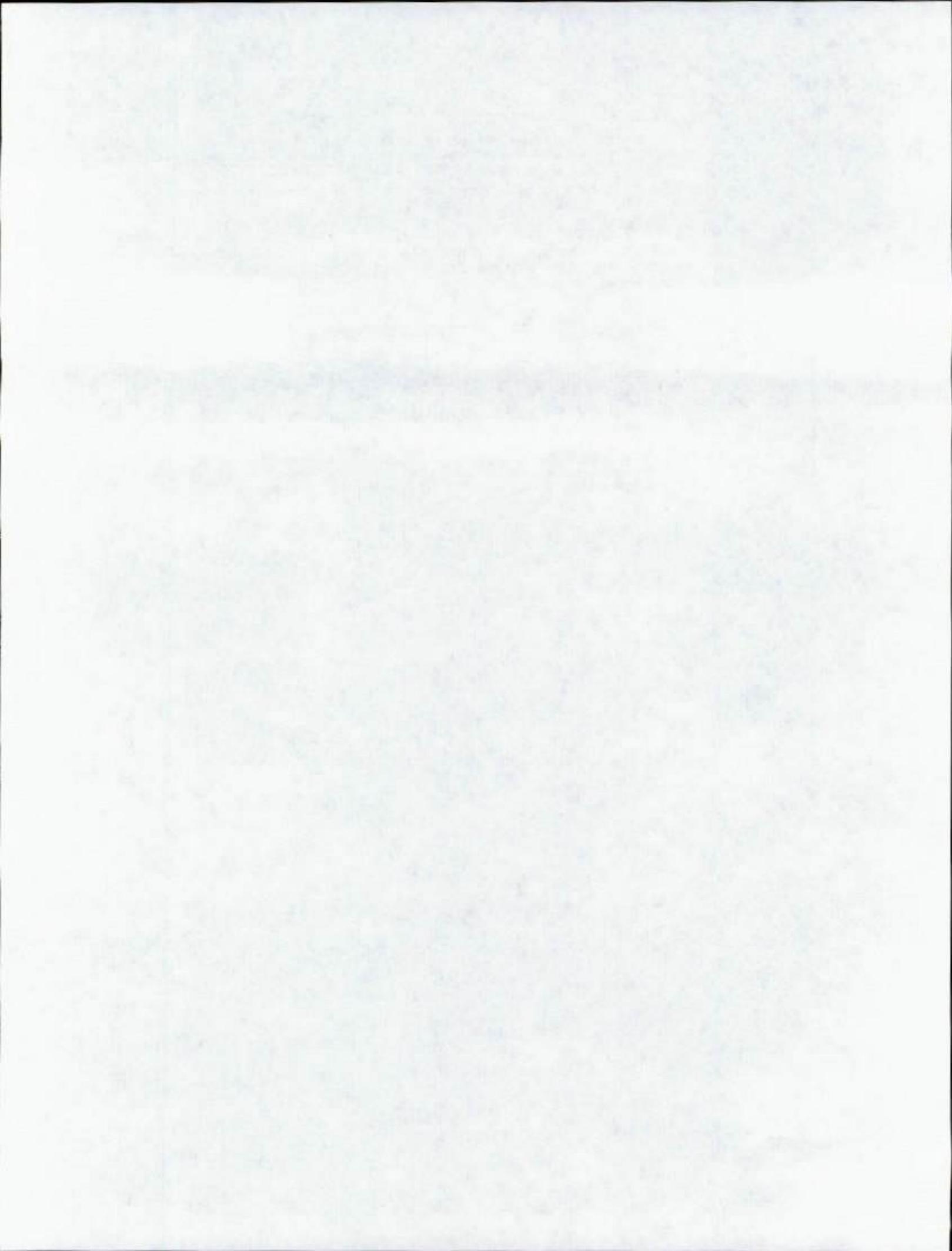
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

0 5 9 6 3 2 1 7 NOV 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Isabel Salgado Peralta
Revisó: Daniela Trujillo / Dr. Valentina Rubiano R. - Coord. Grupo de Investigaciones y Control





RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA
N.I.T. : 900177063-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01744558 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 5 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 385,020,000
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 56 C NO. 128 B 57
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : secretario@productorrapido.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 56 C NO. 128 B 57
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : GERENCIATRANSGLOBAL2017@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000767 DE NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01162865 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 02425 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007, SE ACLARO LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
3133 2011/12/05 NOTARIA 33 2012/06/08 01641298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2027 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN:
1) EL TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA Y PASAJEROS CON LOS PAISES QUE COLOMBIA TENGA SUSCRITOS PACTOS O TRATADOS INTERNACIONALES. 2) TRANSPORTE PUBLICO DE CARGA EN VEHICULOS DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS O TERCEROS QUE SE AFILIE A ELLA, EN TODAS LAS RUTAS DEL PAIS. 3) ADEMÁS PODRÁ DEDICARSE A LA COMPRA Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS, BIENES RAICES ASI COMO TAMBIEN COMPRAR AUTOMOTORES PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE SERAN AFILIADOS A EMPRESAS QUE ESTEN LEGALMENTE CONSTITUIDAS PARA PRESTAR ESTE SERVICIO PUBLICO, IMPORTAR, EXPORTAR, PRODUCTOS, PARTES, VEHICULOS O SERVICIOS INHERENTES AL RAMO A SUS AFINES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. B) INTERVENIR ANTE TERCEROS, ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORES O COMO DEUDORES EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPANIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO Y SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D) EXPORTAR E IMPORTAR, TRANSPORTAR TODA CLASE DE MERCANCIAS Y MATERIAS PRIMAS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. E) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR EN GENERAL TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS. F) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS, O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEA DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS. G) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITROS DE LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. H) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. I) OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES PARA DICHAS MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO. J) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$434,000,000.00 DIVIDIDO EN 434,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (\$)

ORTEGA SUAREZ JENNER	C.C. 000000079428704
NO. CUOTAS: 52,000.00	VALOR: \$52,000,000.00
ORTEGA SUAREZ ROBERT DAWIN	C.C. 000000079581351
NO. CUOTAS: 51,000.00	VALOR: \$51,000,000.00
LEON ORTEGA JOSE ANTONIO	C.C. 000000080727109
NO. CUOTAS: 50,000.00	VALOR: \$50,000,000.00
ORTEGA SUAREZ EDDY LUCIA	C.C. 000000051704144
NO. CUOTAS: 51,000.00	VALOR: \$51,000,000.00
ORTEGA SUAREZ ADRIANA IVONNE	C.C. 000000051985070
NO. CUOTAS: 51,000.00	VALOR: \$51,000,000.00
ORTEGA LARROTTA ALCIDES	C.C. 000000002379332
NO. CUOTAS: 104,000.00	VALOR: \$104,000,000.00
ORTEGA HUERFANO CHRISTIAN DAVID	C.C. 000001019055103
NO. CUOTAS: 24,000.00	VALOR: \$24,000,000.00
ORTEGA SUAREZ FREDY FERNANDO	C.C. 000000079358510
NO. CUOTAS: 51,000.00	VALOR: \$51,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 434,000.00	VALOR: \$434,000,000.00



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ESTARAN A CARGO DEL GERENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000767 DE NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01162865 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ORTEGA SUAREZ JENNER	C.C. 000000079428704
QUE POR ACTA NO. 11 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02189854 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
ORTEGA SUAREZ ADRIANA IVONNE	C.C. 000000051985070

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : SON FUNCIONES DEL GERENTE:
 A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y/ O CONTRATOS EN QUE ELLA TENGA QUE INTERVENIR. B) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES QUE LA SOCIEDAD HAYA ACORDADO Y OCUPARSE DE ELLAS DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. C) CONSTITUIR PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, MANDATARIOS QUE OBREN A SUS ORDENES Y REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. D) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS PARA APROBACION UN INFORME DOCUMENTADO ACERCA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, JUNTO CON UN BALANCE, UN ESTADO DE GANANCIAS O PERDIDAS, LOS COMPROBANTES DEL CASO Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES SI LAS HUBIERE. E) MANTENER A LA JUNTA DE SOCIOS AL CORRIENTE EN FORMA DETALLADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DARLE TODOS LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE. F) CONVOCATORIA A UNA REUNION ORDINARIA Y / O EXTRAORDINARIA, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. G) CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS SIN LIMITACION ALGUNA. H) LAS DEMAS PROPIAS DE LA GERENCIA. EN TODO CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O TRANSITORIA DEL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL CASO, QUIEN AL ASUMIR EL CARGO, TENDRAN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 02236741 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 000550 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2008. EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
 NOMBRE : TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA
 MATRICULA NO : 01744565 DE 5 DE OCTUBRE DE 2007
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE ABRIL DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 DIRECCION : CR 56 C NO. 128 B 57
 TELEFONO : 2266222
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : secretario@productorrápido.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
de la Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE AGOSTO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

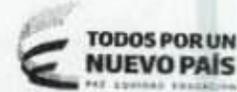
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501463231



20175501463231

Bogotá, 17/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA.
CARRERA 56 C NO. 128 B 57
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 59632 de 17/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

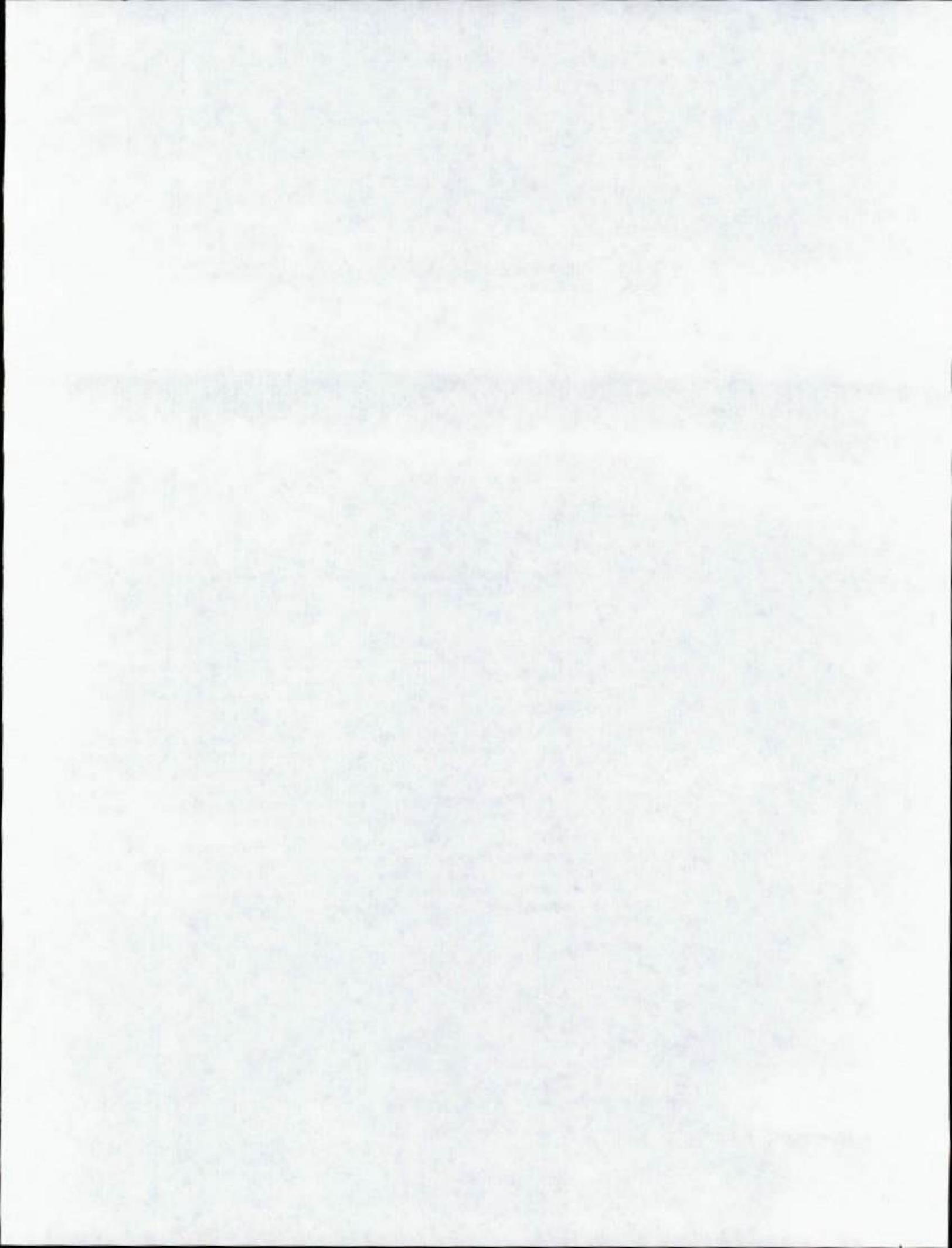
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 59613.odt



Representante Legal y/o Apoderado
 TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA.
 CARRERA 56 C NO. 128 B 57
 BOGOTA - D.C.

472

Servicio Postal
 Nacional S.A.
 NIT 900 002917-9
 OG 21 0 20 A 10
 Línea ANI 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RNS70404882CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
 TRANSGLOBAL DE CARGA LTDA.

Dirección: CARRERA 56 C NO. 128 B
 57

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111111144

Fecha Pre-Admisión:
 08/12/2017 15:25:05

Min. Transporte Lic de carga 000798
 del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Restamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha: DIA MES AÑO	Dulfer Molina		#NO
Nombre del distribuidor:	C.C. 1012.375.533		
C.C.	06 DIC 2017		
Centro de Distribución:	Municipal		
Observaciones:	Municipal		
	Barrido		

